



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14:45  
12 MAYO 2020

OFICIO: LXIV /EGN/023/2020

San Raymundo Jalpan, a 12 de mayo de 2020.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 MAYO 2020  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
EDIFICIO

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI, por medio del presente remito a Usted el siguiente DICTAMEN: POR LA QUE LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES 93 Y 42 RESPECTIVAMENTE; DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS  
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 MAY 2020  
12:50 Karen

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ NORTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON.PÚBLICA EXP: 93  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO: 42

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 05 de febrero de 2020, fue turnado en Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen respectivo, los expedientes formados con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes realizaron a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de febrero de 2020, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el punto de acuerdo suscrito por la Diputada Elena Cuevas Hernández, para ser incluido en el orden del día de la sesión programada en esa semana, por el que se exhorta respetuosamente al Mtro. José Ángel Díaz Navarro; Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que proceda a informar acerca de la integración, contenidos, publicaciones y ejecución actual del Manual de Procedimientos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el que actúa, en el entendido de que no atender el presente exhorto se comunicará su incumplimiento y se dará vista a las instancias correspondientes;
2. En sesión de fecha 05 de febrero de 2020, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; para su estudio y dictamen respectivo;
3. Con fecha 07 de febrero de 2020, fue recibida por estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, los expedientes 93 y 42 respectivamente relativos al presente dictamen

4. En el presente escrito, la Diputada promovente expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su exhorto, los cuales enunciamos:

*El 30 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de combate a la corrupción.*

*De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y a las atribuciones que compete a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, previstas en el artículo 47 del mismo ordenamiento, se reestructuraron las áreas administrativas que integran dicha Secretaría para ser eficiente.*

*En ese sentido, se creó la Subsecretaría de Responsabilidad y Transparencia, con atribuciones para investigar las causas de responsabilidad administrativa, regular y promover políticas de transparencia y participación social, así como presentar y defender a la Secretaría.*

*Asimismo, se fortalecería la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra para hacerla más eficaz y eficiente en la fiscalización de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Ejecutivo del Estado, y para que pueda comprobar, de manera efectiva, si la utilización de los recursos destinados a obra pública, bienes y servicios se realizara con estricto apego a la ley de la materia.*

*Esta Subsecretaría pondría mayor énfasis en la planeación, diseño, implementación y evaluación de acciones de control interno de los órganos públicos, a partir de la definición precisa de objetivos de corto y largo plazo.*

*Con el objeto de cumplir a cabalidad las normas que en materia de Auditoría Gubernamental que conoce la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL y con el objeto de que atienda justificadamente su actuar dentro de las facultades que tiene consagradas en el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, que debe observar y realizar todo tipo de auditorías de los órganos públicos, visitas de inspección y supervisión física de obras para la fiscalización de los programas, proyectos, y acciones ejecutados con recursos públicos federales y estatales, al respecto deben efficientar su trabajo con los manuales internos para tal fin, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración; ya que al ordenar cualquier auditoría que se realice la Secretaría, está obligada a observar y aplicar con legalidad, objetividad y profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, como los principios que rigen el servicio público.*

*T*  
2

Es preciso que cada subsecretaría, Dirección, Coordinación, Jefatura de Departamento, debe tener su manual de procedimientos respectivos, por tanto se requiere se expida en forma integral: El Manual de Procedimientos de Auditoría Gubernamental; así como la demás normatividad aplicable, incluyendo las normas internacionales.

Por tanto, ante la falta de MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, expuestas al público para que conozcan las obligaciones de estos con la ciudadanía, en el cual se puede ver un sistema moderno de Administración Abierto al Público en General, para poder dar una respuesta a las problemáticas que se presentan en el día a día entre la ciudadanía, obligando con esto que cuenten con procesos y estructuras eficientes que cumplan con el marco actual.

Que el manual tenga como propósito de actualización, estableciendo normas que respeten los principios de rectitud, ética, pulcritud, honestidad y eficiencia de los servidores públicos para con la ciudadanía en general el objetivo es de contar con sistemas de operación en cada una de las funciones que desarrolla la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL y de este modo brindar un respuesta eficaz y eficiente ante cualquier eventualidad que se pudiera presentar en perjuicio de los ciudadanos y evitar con ello, la mala aplicación de los recursos públicos.

Es por ellos, que, para combatir plenamente la corrupción, la complicidad, la opacidad, y la falta de cumplimiento de la Ley.

De conformidad con los Artículos 18 fracción XI, 20 fracción I, V, 21 fracción I, II, III, 23 fracción III, 24 fracción I; II, 34 fracción X, 43 fracción I, II del REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 2 DE FEBRERO DE 2016. – Se Acuerde conforme a lo siguiente:

#### CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

**Artículo 18, Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:**

**XI. Presentar al Secretario los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a las Subsecretarías a su cargo; así como las normas, reglas, bases generales, lineamientos y políticas relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo;**

**ARTÍCULO 20. Al frente de la Unidad de Dictaminación habrá un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra y tendrá las siguientes facultades.**



I. Dictaminar la solventación de los resultados de auditorías;

V. Formular, revisar y someter a la consideración del Subsecretario los proyectos de iniciativas de manuales, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a todos los asuntos competencia de la Subsecretaría;

**CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA "A", "B" Y "C"**

**Artículo 21. Al frente de las Direcciones de Auditoría "A", "B" y "C" habrá Directores que dependerán directamente del Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra y tendrán las siguientes facultades:**

I. Integrar los programas autorizados de auditoría, de visitas de inspección y supervisión física de obras y acciones ejecutadas con recursos públicos federales y estatales;

II. Instruirá a los Coordinadores y Jefes de Departamento de Auditoría la realización de auditorías a los órganos públicos, visitas de inspección y supervisión física de obras para la fiscalización de los programas, proyectos, y acciones ejecutadas con recursos públicos federales, estatales;

III. Ordenar que las auditorías que realice la Secretaría se observe y aplique el manual de procedimientos de la auditoría gubernamental; así como las demás normatividad aplicable, incluyendo las normas internacionales;

**Artículo 23. Al frente de los Departamentos de Auditoría "A", "B" y "C" habrá Jefes de Departamento, quienes dependerán, respectivamente, de los Directores de Auditoría "A", "B" o "C" y tendrá las siguientes facultades:**


III. Cuidar, en las auditorías que la Secretaría realice, la aplicación del manual de procedimientos de auditoría gubernamental y demás normatividad aplicable, incluyendo las normas internacionales en la materia;

**Artículo 24. Los Auditores estarán adscritos a los Departamentos de Auditoría "A", "B" y "C", según corresponda, y tendrán las siguientes facultades:**

I. Practicar auditorías a los órganos públicos, visitas de inspección y supervisión física de obras públicas para la fiscalización de los programas, proyectos, obras públicas y acciones ejecutadas con recursos públicos federales y estatales;

II. Aplicar y observar en el ejercicio de sus facultades el manual de procedimientos de auditoría gubernamental y demás normatividad aplicable, incluyendo las normas internacionales.

**CAPÍTULO XI DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y TRANSPARENCIA**



Artículo 34. Al frente de la Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia habrá un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

X. Proponer al Secretario los formatos de declaración patrimonial y de intereses que deban utilizar los servidores públicos; así como los manuales e instructivos para su llenado;

Artículo 43. Al frente del Departamento de Normatividad y Ética en la Gestión Pública habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Jurídico y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Secretaría;

II. Integrar, actualizar y difundir el prontuario normativo institucional proveniente de los ámbitos federal, estatal y municipal; III. Elaborar los estudios sobre consultas en materia técnico-jurídica que le sean asignadas por el Director; IV. Integrar, actualizar y difundir los manuales internos de la Secretaría, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración;

De lo anterior, con el fin de dar respuesta clara y transparente a la ciudadanía, debe exhortarse respetuosamente al Mtro. José Ángel Díaz Navarro, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL para que proceda inmediatamente a informar a esta Honorable Legislatura acerca de la integración, los contenidos, publicación y ejecución actual del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, con que actúa.

Por lo cual con base a los antecedentes, estas Comisiones Unidas de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; realizaron al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que las Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; tienen atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, XXIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**TERCERO.** De acuerdo al estado normativo que actualmente guarda dicho Órgano Estatal de Control, cabe mencionar que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ha sufrido un importante proceso de evolución, asumiendo mayores atribuciones en función de nuevas leyes y reformas aprobadas por este H. Congreso del Estado; siendo uno de los propósitos el de modernizar e integrar permanentemente el marco jurídico que rige su actuación en el ámbito gubernamental.

El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, ha contribuido a que la Administración Pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, visión y los ejes rectores que sustentan el "Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022", del Estado de Oaxaca.

La instrumentación de actualizaciones normativas que realizó la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se realizaron en estricto apego a lo dispuesto en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que dicta:

*"Artículo 12. Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias."*

**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**

*"Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."*

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, confiere la facultad al Secretario de la Contraloría, de expedir el Manual de Organización de la Secretaría, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como aprobar y expedir los manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la intervención de la Secretaría de administración en su ámbito de competencia;

En contexto de lo anterior, las Comisiones Unidas de Administración Pública; de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, en una investigación y análisis realizado, hacen referencia que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental cuenta con el marco jurídico regulatorio publicado y vigente, que a continuación se detalla:

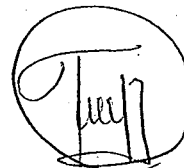
- ❖ Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 02 de enero de 2018;
- ❖ Manual de Organización de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de enero de 2019;
- ❖ Manual de Procedimientos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 04 de noviembre de 2016;

Cabe mencionar que, el 05 de mayo de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los "Lineamientos para la elaboración de Manuales de Procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública" emitidos por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. De conformidad con los preceptos jurídicos y administrativos previstos en los mencionados Lineamientos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, determinó acciones que permitieron la actualización normativa del Manual de Procedimientos que forma parte de su marco jurídico regulatorio. Con base en lo anterior, a través del oficio número SA/SUBDCGPRH/DMA/437/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, la Secretaría de Administración notificó la validación y aprobación del Manual de Procedimientos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

En relación a lo anterior, se hace de conocimiento a la Diputada promovente, que la materia de su exhorto ha quedado rebasada, ya que los manuales de procedimientos a que hace alusión se encuentran debidamente expedidos, actualizados, vigentes y publicados, como ha quedado demostrado en este considerando.

**CUARTO:** Por lo que respecta al exhorto al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, para que proceda inmediatamente a informar a esta Honorable Legislatura acerca de la integración, los contenidos, publicación y ejecución actual del Manual de procedimientos descritos con antelación.

Los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas antes mencionadas, hacemos la aclaración a la Diputada promovente que, dentro las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los diputados, así como a los Presidentes de las Comisiones, se encuentra la de solicitar directamente a las dependencias los documentos necesarios para el despacho de los asuntos.





**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**"Artículo 30.** Serán derechos de los Diputados:

I a VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Poderes del Estado o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal;

IX a XIX. ..."

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**"Artículo 37.** El Presidente de cada Comisión, podrá solicitar de cualquier oficina o archivo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, los documentos, datos, opiniones o cualquier otra información necesaria para el despacho de los asuntos que le sean encomendados.

Quando cualquier dependencia o entidad de las señaladas en el párrafo que antecede, sea omisa en proporcionar los datos solicitados dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud, la Presidencia de la Comisión se dirigirá oficialmente en queja al Titular de la Instancia o al Gobernador del Estado, según sea el caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo."

Derivado de lo anterior, se advierte que tampoco se encuentra ante el supuesto de una solicitud de Transparencia que cumpla con los requisitos mínimos necesarios para satisfacer el procedimiento que dé impulso a una solicitud de información; en este tenor, tenemos a bien describir el procedimiento a que se hace alusión:

- 1) Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá presentar una solicitud de información.
- 2) Las solicitudes de información se pueden presentar a través de:
  - La Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
  - En la oficina u oficinas designadas para ello.
  - Vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT) y/o (SIPOT).

3) Requisitos para presentar una solicitud de información:



- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante.
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- La descripción de la información solicitada.
- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- La modalidad en la que prefiere se le otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, mediante la expedición de copias simples o certificadas o en cualquier otro medio.

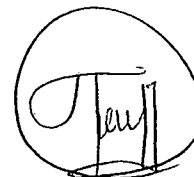
4) La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información, durante el plazo mínimo de 60 días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reproduce la información.

En el mismo sentido sugerimos a la promovente agotar las instancias mencionadas, tanto en el Reglamento Interior, como para contar con una verdadera solicitud de transparencia.

**Cabe mencionar que, el Presidente de la Mesa Directiva hizo saber a la Diputada promovente la cual se encontraba en el uso de la tribuna que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, así como en conferencia parlamentaria se determinó que este tipo de solicitudes podrían hacerse de manera directa tal y como lo estipulan la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de este H. Congreso del Estado.**

También mencionamos que durante el mes de enero, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y debidamente aprobado por el Pleno de esta LXIV Legislatura, se llevaron a cabo las comparecencias de los Secretarios del Gabinete, correspondientes a la Glosa del 3er. Informe del Gobernador, con el objetivo de dar cuenta del estado que guardan las entidades o dependencias a su cargo, y cuyo formato y orden tuvo conocimiento la Diputada promovente, con el objeto de que su grupo parlamentario realizara las preguntas pertinentes a los servidores públicos que en su exhorto menciona, por lo cual consideramos que su propuesta ha sido rebasada por las circunstancias descritas y mencionadas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, XXIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones I, XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.



**DICTAMEN**

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, **DECLARAN NO PROCEDENTE Y SE DESECHA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ARCHIVANDOLO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Transparencia; Acceso a la Información y Congreso Abierto, someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO.**

**LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES 93 Y 42 RESPECTIVAMENTE; DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS ANTES MENCIONADAS, Y LOS DECLARA COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de abril de 2020.

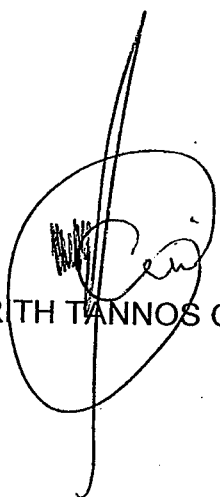
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



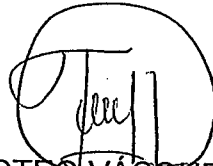
**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

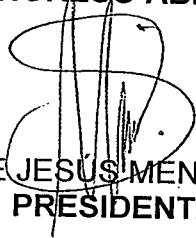


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

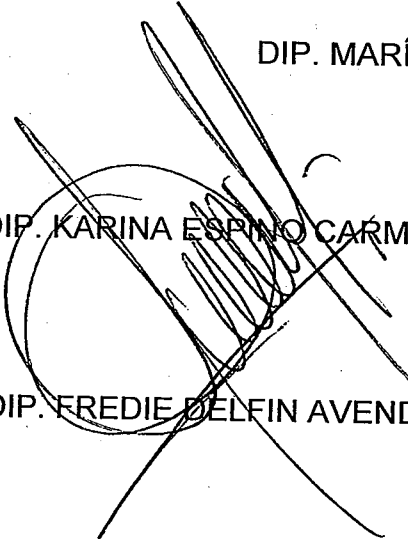


DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ  
PRESIDENTA



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

**NOTA:** El presente dictamen corresponde, a los expedientes números 93 y 42 respectivamente, del Índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, de la LXIV Legislatura.